



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00288 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de remisión de la notificación electrónica a la parte demandada. No obstante, no será tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es citar al demandado para que se notifique personalmente, con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fcc5e14069c399d03d811b50604fc9a62da4b92d78f0e806d3aa238a81ccbf

Documento generado en 11/06/2021 10:39:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**